

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## Anuncios oficiales.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup> de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan Veles, Interventor que fué de la provincia de Ilocos Norte, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de los reparos producidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al primer trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 15 de Marzo de 1887.—El Secretario general, P. S., Pedro Pavés. 3

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup> de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Antonio Conde, Subdelegado que fué de la provincia de Ilocos Norte, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en la cuenta de gastos públicos de dicha provincia correspondiente al 2.<sup>o</sup> trimestre de 1884-85; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 17 de Marzo de 1887.—El Secretario general, P. S., Pedro Pavés. 3

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Sección de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Perez de Tena, Interventor que fué del Distrito de Cottabato, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de reparos producidos en la cuenta de gastos públicos provincial de dicho Distrito, respectiva al 2.<sup>o</sup> semestre de 1874-75; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 15 de Marzo de 1887.—El Secretario general, P. S., Pedro Pavés. 3

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup> de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Baldomero Prado y Puente, Interventor que fué de la provincia de Leyte, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos

en la cuenta de Cédulas personales de dicha provincia, respectiva al 4.<sup>o</sup> trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 15 de Marzo de 1887.—El Secretario general, P. S., Pedro Pavés. 3

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Vicente del Castillo, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Camarines Sur, su apoderado ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de notificarle el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal en el expediente de la cuenta del Tesoro público de dicha provincia respectiva al 2.<sup>o</sup> trimestre de 1884-85; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 10 de Marzo de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 1

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup> de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan Herrera, Interventor que fué de la provincia de Cavite, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de reparos producidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al tercer trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 10 de Marzo de 1887. El Secretario general, Teodoro Robles. 1

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup> de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan R. Romero, Interventor que fué de la provincia de Cebú, su apoderado ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al primer trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 10 de Marzo de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 1

### SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA REAL AUDIENCIA DE CEBÚ.

Por acuerdo de la Sala de Gobierno de esta Real Audiencia, en esta fecha ha sido nombrado D. Salomon María Manalili de Mossaba, para servir con el carácter de interino el oficio de Tasador general

de autos de este Superior Tribunal por renuncia del que lo servía.

Lo que de órden de dicha Sala, se publica para general conocimiento.

Cebú 8 de Marzo de 1887.—El Secretario de gobierno, Francisco S. Matheu.

### ORDENACION GENERAL DELEGADA DE PAGOS DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza por 3.<sup>a</sup> y última vez á D. Vicente del Castillo, Administrador de Hacienda pública, por sustitucion de Camarines Sur, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al último de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta oficina por sí ó por medio de apoderado en forma á recoger y contestar el pliego de los cargos que le resultan en el expediente seguido en esta Ordenacion, sobre reintegro de cantidades cobradas indebidamente: apercibidos que si dejasen pasar dicho plazo sin verificarlo; con contestacion ó sin ella se dará al asunto el curso debido y le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 12 de Marzo de 1887.—José Velarde. 1

Por el presente se cita, llama y emplaza por 3.<sup>a</sup> y última vez á los herederos de D. Eugenio Urrutia y Matta, Administrador que ha sido de Hacienda pública de Camarines Sur, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al último de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta oficina por sí ó por medio de apoderado en forma á recoger y contestar el pliego de los cargos que le resultan en este expediente que se está instruyendo por esta Ordenacion, sobre reintegro de cantidades cobradas indebidamente: apercibidos que si dejasen trascurrir dicho plazo sin verificarlo, con contestacion ó sin ella se dará el expediente el trámite correspondiente, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 12 de Marzo de 1887.—José Velarde. 1

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el dia 26 de Abril próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre el 8.<sup>o</sup> concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central y la Depositaria de Cebú para la venta de la falúa «Príncipe de Asturias» procedente del suprimido Resguardo de Hacienda, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de \$9'85 en progresion ascendente, con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por dicho Centro directivo en decreto de 15 de Diciembre de 1885.

Manila 18 de Marzo de 1887.—P. S., José Pereyra. 3

### TESORERIA GENERAL DE HACIENDA Y PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde el 23 al 28 inclusive del presente mes estará abierto el pago de las clases pasivas residentes en la Península que perciben sus haberes por esta Tesorería, debiendo advertirles que despues de la expresada fecha 28, no se hará pago ninguno á dichas clases, sin perjuicio de consignar los que dejaron de percibir en la nómina que formará al efecto en el mes próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Manila 21 de Marzo de 1887.—Luis Sagües. 2

### EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: que en virtud á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General Director general de Administracion Militar de estas Islas en 14 del presente mes, y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratacion

de 18 de Junio de 1881 y de mas órdenes vigentes, se convoca a pública licitacion el objeto de contratar las ropas y efectos del material de utensilios que sean necesarios en el término de tres años, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia a las diez de la mañana del día 25 de Abril próximo ante el Tribunal de subasta y con sujecion al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la expresada Dependencia todos los dias no feriados y al de precios límites que se publica a continuacion.

Las proposiciones se admitiran en la media hora antes de la anunciada para el acto de la subasta, é irán extendidas en papel del sello tercero, con arreglo al modelo del pié y se referiran á un tanto por ciento de baja por cada grupo é irán acompañadas del talon de depósito correspondiente al grupo que se desea contratar, ó sean novecientos cincuenta pesos para el primer grupo, cuatrocientos pesos para el segundo, cien pesos para el tercero y cincuenta pesos para el cuarto. Ademas deberá acreditarse la aptitud legal del proponente para contratar, ya por medio de la cédula oficial ó por fianza de persona, de arraigo y suficientemente conocido.

Los modelos de las ropas y efectos se hallan de manifiesto en la calle de Norzagaray núm. 2 factoría de substancias donde podrán verse á cualquiera hora del dia.  
Manila 19 de Marzo de 1887.—Agustin Van Baumberheng.

**Modelo de proposicion.**

Don F. de T. enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar las ropas y efectos que sean necesarios á este Ejército durante tres años, se comprometo á verificar el servicio del primer grupo con la rebaja de tal tanto por ciento de su total importe del se baja con la id. id. etc. etc. á cuyo objeto acompaña los correspondientes talones de depósito.

Fecha y firma del proponente.

Pliego de los precios límites aprobados por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas en catorce del actual, que ha de regir en la subasta que tendrá lugar en esta Intendencia Militar el día veinticinco de Abril próximo, para contratar por el término de tres años las ropas y efectos del material de utensilios que sean necesarios para el suministro de este Ejército.

**1.º grupo.**

**Ropas.**

Ropas.	Pesos	Cént.
Bandera de lanilla.	10	>
Irizas para las banderas.	>	05
Cabezales de rayadillo rellenos de algodón.	1	>
Fundas de cotonia americana.	>	30
Sábanas de cotonia americana.	1	>
Mantas de lana.	2	16
Petates.	>	50

**2.º grupo.**

**Efectos de madera.**

Bancas completas con útiles de 2.ª clase.	26	>
Bancos con respaldo.	5	>
Butacas de narra.	5	>
Escaleras de madera para los gloves.	3	>
Id. de id. para los algives.	2	>
Espejos.	2	>
Lechos de narra embejuados.	5	>
Mesas de narra con dos cajones.	9	50
Id. de id. con un cajon.	6	>
Id. de id. de Oficial.	10	>
Piés ó asientos de molave para algives.	7	>
Sillon de narra embejuados.	5	>
Sofás de id. id.	10	>
Tablillas de id. para órdenes.	>	25
Tapaderas de madera para tinajas.	>	25
Zambullas.	3	>

**3.º grupo.**

**Efectos de metal.**

Algives ó tanques de hierro.	50	>
Aceitera de hoja de lata.	>	50
Bandejas de hoja de lata.	>	50
Banquillos de hierro.	1	50
Campanas de bronce.	>	65
Candeleros con bombillo de cristal.	1	>
Jarros de zinc para agua.	>	80
Palanganeros de hierro.	2	25
Palanganas de zinc.	>	50
Pescantes de hierro para campanas.	>	50
Id. de id. para faroles.	2	>
Tanques de hierro para conducir aceite.	9	>
Tinajas de barro para agua.	>	62
Vasos de zinc para agua.	>	25

**4.º grupo.**

**Efectos de cristal.**

Botellas de cristal.	1	>
Faroles de pedestal y pescante.	4	50
Idem de mano para rondas.	1	25
Idem de pared.	2	50
Idem para colgar.	4	50
Gloves de cristal de 2.ª clase completos.	2	50
Vasos de luz con mechero de hoja de lata.	>	06
Vasos de cristal para agua.	>	20

Manila 19 de Marzo de 1887.—El Intendente Militar, Agustin Van Baumberheng. 3

**ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE MANILA.**

Por el vapor inglés «Atholl» que zarpará de este puerto para el de Hong-kong, Emuy y Singapur mañana 22 del actual á las cuatro de la tarde, esta Administracion general remitirá la correspondencia que se encuentre depositada en la misma para dichos puntos y Mala del Pacifico, á las dos de la misma.

Manila 21 de Marzo de 1887.—P. O., I. Aguilar.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El día 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante las subalternas de las provincias de Camarines Sur y Camarines Norte, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dichas provincias, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.  
Manila 15 de Marzo de 1887.—Miguel Torres.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.**  
*Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y las subalternas de ambos Camarines, el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.*

**Obligaciones de la Hacienda**

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de cincuenta y un mil ciento cincuenta y seis pesos.

4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclaman para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

**Obligaciones del Contratista.**

6.ª Introducen en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de las provincias de ambos Camarines por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, que será obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10.ª Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11.ª El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12.ª Siempre que el contratista hubiere de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espresé la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tora ngula.

13.ª Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14.ª Los comisionados del contratista que quedan referidos llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15.ª En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16.ª El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17.ª El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de las provincias de ambos Camarines, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18.ª No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del pais, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19.ª El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm. ...

20.ª El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga

establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminarse esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural

**Responsabilidades que contrae el rematante.**

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

**Obligaciones generales de la Ley.**

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de las provincias de ambos Camarines, la cantidad de dos mil quinientos cincuenta y siete pesos ochenta céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promovieran algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en las provincias de ambos Camarines, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1834 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 3 de Marzo de 1887.—El Administrador Central.—P. S. José Peryera.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.  
D. vecino de  
ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de las provincias de ambos Camarines por la cantidad de

centimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos centimos importe del cinco de ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego. Manila de Es copia, M. Torres. 3

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS**  
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública la contrata del suministro de raciones a los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion descendente de ocho céntimos de peso por cada racion diaria, y con entera sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta. El acto tendrá lugar en la Junta de Almonedas de la expresada Direccion en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 15 de Abril próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel de sello décimo, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 19 de Marzo de 1887.—Enrique Barrera y Caldes.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que se sacará a subasta ante la Junta de Almonedas, el servicio del suministro de raciones a los presos de la cárcel pública de la provincia de la Laguna.

1.ª Se saca a subasta el servicio del suministro de raciones a los presos de la cárcel pública de la Laguna, bajo el tipo en progresion descendente de 0'08 de peso por cada racion.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años contados desde el dia en que principie el contratista a suministrar las primeras raciones a los presos pobres de la cárcel de la provincia de la Laguna.

3.ª La Administracion satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado a los presos pobres, previa la liquidacion justificada que presente la Junta Inspectora y administradora de la cárcel pública de la provincia de la Laguna.

4.ª Será obligacion del contratista ó de sus encargados producir sin escusa ni pretexto alguno en la cárcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada, todos los dias, raciones de los presos pobres que allí existan para que se proceda inmediatamente a confeccionar los raciones y repartirlos en las horas de reglamento.

5.ª Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de la Laguna, se compondrán de los artículos siguientes:

6.ª Un queso de 4 onzas de peso y fresco; ó en su defecto, media chupa de arroz por cada preso.

7.ª 100 gramos de buen café tostado y molido por cada 100 presos.

8.ª 500 gramos de azúcar por cada 100 presos.

9.ª 2 onzas de arroz de 2.ª blanco de Pangasinan por cada preso ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.ª blanco de Saigon limpio de polvo, paláy, bichos ó sustancias extrañas.

10.ª 2 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contengan. 11.ª 1 onza de sal de cocina por cada 100 presos. 12.ª 1 onza de clavo, laurel y canela valor 0'12 4/10 pesos por cada 100 presos. 13.ª 1 onza de menta valor en 0'12 4/10 octavos por cada 100 presos.

14.ª Los platos de arroz de las mismas clases y en las mismas condiciones que cuando el rancho es de carne.

15.ª Los platos de pescado fresco por cada preso entregando a este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento algunas de las frutas ó legumbres siguientes: pepino, tomate, rábanos, camias, guayaque, ajonjolí, brotes de camote, pepino, pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país. 16.ª La racion de pescado fresco, puede sustituirse en su totalidad por otra de pescado seco en cantidad 7 1/2 onzas por cada preso, entregando en este caso para su condimento, menta, mango seco, calabaza fresca y otras hortalizas de la estacion y vinagre en cantidad suficiente. 17.ª El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria a la condimentacion de los ranchos. 18.ª Los Domingos, Martes, Jueves y Sabados se suministrarán rancho de carne. 19.ª Los Lunes, Miércoles y Viernes rancho de pescado. 20.ª El contratista queda obligado a reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado arroz ó

menstras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá a su adquisicion por su cuenta.

7.ª Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase a pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele, a propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárceles, la multa de \$ 5 a \$ 50, previa aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

8.ª El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p.º de \$ 1717'50 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.ª Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por Administracion con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado a reponerla en el plazo de 15 dias, trascurrido el cual sin haberlo hecho, se dará por rescindida la contrata a perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho a que se le otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido a este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio a otro, solicitará el correspondiente título de la Direccion general de Administracion Civil a favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho a su favor deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar a la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, a no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de dos meses, si así conviniere a sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve a cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaracion tenga lugar se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase a cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos. Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion a perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la caja de Depósitos la cantidad de \$ 858'75, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse a la proposicion el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino, ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de sello 3.º, firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 16.

20. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, a excepcion del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresion descendente.

21. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán a juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por diez minutos entre los sutores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato a satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depó-

sitos serán devueltos sin demora a sus interesados. Laguna 5 de Marzo de 1887.—El Presidente, Manuel R. de los Rios.

**Modelo de proposicion.**

*Eccmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.*  
D. N. N. vecino de N., con cédula personal de... clase n.º... de... ofrece tomar a su cargo por el término de... años, la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de la Laguna por la cantidad de \$... por cada racion diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número... de la Gaceta del día... de... de 188... de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de \$... Fecha y firma.

El Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, por acuerdo de esta fecha, se ha servido aprobar el pliego de condiciones que precede y disponer su publicacion. Manila 19 de Marzo de 1887.—El Subdirector.—P. O., Ferrer.—Es copia, Barrera. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arbitrio de la mataza y limpieza de reses de la provincia de Leyte, bajo el tipo en progresion ascendente de 8100'25 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 100 del día 8 de Octubre de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 16 de Abril próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 14 de Marzo de 1887.—Enrique Barrera y Caldes.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arbitrio de la pesqueria del pueblo de Panique de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de 800'00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 152 del día 3 de Junio de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la Plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 16 de Abril próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 14 de Marzo de 1887.—Enrique Barrera y Caldes. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública con perjuicio del rematante chino Lao-Sana y durante el tiempo que resta, el arriendo del arbitrio de la mataza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de 2460'00 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 159 del día 9 de Junio de 1884. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 16 de Abril próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 14 de Marzo de 1887.—Enrique Barrera y Caldes. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública con perjuicio del rematante chino Dy-Piangco y durante el tiempo que resta el arriendo del arbitrio de la mataza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1984'50 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 2 del día 2 de Enero de 1885. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 16 de Abril próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 14 de Marzo de 1887.—Enrique Barrera y Caldes. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de 1836'00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta número 31 del día 31 de Julio de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 16 de Abril próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 14 de Marzo de 1887.—Enrique Barrera y Caldes. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Samar, bajo el tipo en progresion ascendente de 850'00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 13 del día 15 de Enero del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la Plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 16 de Abril próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán

presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 14 de Marzo de 1887.—Enrique Barrera y Caidés. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del primer grupo de la provincia de la Camarines Sur, bajo el tipo en progresión ascendente de 1350\*81 pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 84 del día 22 de Setiembre de 1886.

Manila 14 de Marzo de 1887.—Enrique Barrera y Caidés. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil se sacará á subasta pública con perjuicio del rematante chino Fernando Ricardo Ong-Diongo y durante el tiempo que resta el arriendo del arbitrio de las pesquerías de S. Antonio y Cabiao de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresión ascendente de 1285'47 pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 100 del día 9 de Abril de 1884.

Manila 14 de Marzo de 1887.—Enrique Barrera y Caidés. 3

COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS.

El Consejo de Administración de esta Compañía, convoca á los Sres. Accionistas de la misma para la celebración de la Junta general ordinaria que previenen los Estatutos, la cual tendrá lugar el día 26 de Junio próximo á las tres de la tarde, en la casa calle de la Greda núm. 9 Lajo.

Tienen derecho de asistencia, según los artículos 30 y 33 de los Estatutos, los tenedores de diez ó más acciones, pudiendo delegarle en otro socio que tenga por sí mismo igual derecho.

Los que individualmente no posean diez acciones, podrán reunirse y confiar su representación, formando por lo menos el número de diez á uno de entre ellos.

Los Sres. Accionistas que deseen asistir depositarán sus acciones corrientes de pagos conforme al artículo 10 de los Estatutos, antes del 19 de Junio en Madrid, en las oficinas de la Compañía, Greda 9, y en Manila en cualquier tiempo anterior al día de la Junta, en las Oficinas de la Delegación, de cuyos depósitos se expedirán los resguardos nominativos correspondientes, que servirán de entrada para la Junta general, la que se celebrará con estricta sujeción á lo dispuesto en los artículos 30 al 39 de los Estatutos.

Madrid 19 de Enero de 1887.—El Presidente del Consejo de Administración, Adolfo Bayo.

Esta Delegación tiene el gusto de poner en conocimiento del público, que el Consejo de Administración de la Compañía ha autorizado una Junta general de Delegación ó preparatoria de la general de la Compañía, para que en ella emitan sus pareceres los Sres. Accionistas residentes en Filipinas, y tomen acuerdos, que pueda tener presente la Junta general de la Sociedad en sus resoluciones.

Dicha Junta de Delegación tendrá lugar en esta Capital el día 22 de Abril próximo á las cuatro de la tarde, en la casa calle del General Solano (S. Miguel) núm. 20.

Los depósitos de acciones que se constituyan para asistir á esta Junta, se admitirán hasta ocho días, antes del designado para su celebración, en las oficinas de la Delegación, General Solano, 20, expidiéndose para sus debidos fines, los resguardos correspondientes de que habla el anuncio que precede, que serán también valederos para la Junta general en Madrid, sin perjuicio de que para la misma puedan hacerse ulteriormente los depósitos que con este objeto quieran verificar los Sres. Accionistas, conforme á los Estatutos.

Manila 18 de Marzo de 1887.—El Consejero, Pedro P. Roxas.—El Consejero, G. Tuason.—El Consejero Secretario, J. Zobel de Zangroniz

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE MANILA.

Contribucion industrial, urbana y especial sobre el tabaco.

Se avisa á los contribuyentes que el día 1.º de Abril próximo venidero, dará principio en esta Administración el ingreso de las cuotas sobre la industria, propiedad urbana y especial de tabaco correspondiente al cuarto trimestre del presupuesto 1886-87, terminado el plazo hábil, dentro del cual han de

quedar ingresadas aquellas el 31 del citado mes, en la inteligencia que á los industriales que no lo verificaren dentro del citado plazo se les impondrá el 25 pS y á los morosos por la urbana el 10 pS, cuyos recargos previenen los Reglamentos respectivos. Manila 19 de Marzo de 1887.—Bernardo Carvajal.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal del pueblo de Talisay de esta provincia un torete de pelo colorado pinto cogido suelto sin dueño conocido en el barrio de S. Gabriel comprehension de dicho pueblo, se anuncia al público para que en el término de 30 días, se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los reclamamientos justificantes. Batangas 10 de Marzo de 1887.—Castaño.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Sábado 26 del presente mes á las ocho de la mañana se administra la vacuna. Manila 19 de Marzo de 1887.—Dr. Candelas.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

Table with 4 columns: Pueblos, Niños, Niñas, Total. Rows include Manila, Tondo naturales, Idem mestizos, Binondo naturales, Idem mestizos, San José, Santa Cruz naturales, Idem mestizos, Quiapo, Sampaloc, San Miguel, San Fernando de Dita, Ermita, Malate, and a Total row.

Manila 19 de Marzo de 1887.—El 1.º Vocal de turno, Dr. Candelas.

Providencias judiciales.

Don José Robles Lahesa, Juez de 1.ª instancia en propiedad de este Distrito de Isla de Negros, que de estar en actual ejercicio de sus funciones judiciales, el infrascripto actuario dá fé.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y ante la fé del infrascripto actuario se ha presentado D. Francisco Sanchez, español peninsular avecinado en Valladolid pueblo de este Distrito, mediante escrito de fecha treinta y uno de Marzo del año próximo pasado haciendo cesion de sus bienes á favor de sus acreedores, y por auto del día de hoy se ha acordado entre otras cosas se convoque á junta general á todos los que sean de dicho D. Francisco Sanchez, debiendo al efecto comparecer en los Estrados de este Juzgado por sí ó por medio de apoderado ó procurador legalmente autorizado y suficientemente instruido con los justificantes de sus créditos el día veintiseis de Marzo próximo á las diez de su mañana, para tratar en la junta de la procedencia ó improcedencia de la cesion y proceder luego en su caso al nombramiento de Síndicos y Administrador del concurso; en la inteligencia que de no concurrir á dicha junta les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Bacolod á 15 de Febrero de 1887.—José Robles.—Por mandado de S. S., Manuel Cramo.

Lo que por orden del Sr. Juez del Distrito de Quiapo recaído en el exhorto del Sr. Juez de primera instancia de Isla de Negros, se publica en la «Gaceta oficial» para el conocimiento de todos los acreedores.

Escribanía del Distrito de Quiapo á 19 de Marzo de 1887.—Pedro de Leon.

Don Venancio Abella y Abella, Juez de primera instancia del Juzgado de la provincia de Bataan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascripto Escribano dá fé.

Por el presente, cito y emplazo al piloto, tripulantes y pasajeros que fueron del parao que se dice había sido robado en las aguas de Pasac la mañana del 3 de Enero del año 1884, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha del edicto, comparezcan en este Juzgado á declarar en la sumaria núm. 717 que se instruye contra Casimiro Calilio y otro por robo, bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Balanga 28 de Febrero de 1887.—Venancio Abella.—Por mandado de su Sría., Cipriano del Rosario.

Don Antero García de Soto, Juez de primera instancia de la provincia de Bulacan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascripto Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los señores Fidel de Ocampo, Patricio Macapagal, Lorenzo Peralta y los nombrados Gregorio y Tona vecinos del pueblo de San Miguel de Mayumo, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presenten en el Juzgado á fin de prestar sus declaraciones en la causa núm. 5355 que se sigue contra Canuto Concepcion y otros por robo y homicidio.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 16 de Marzo de 1887.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Don Rafael Atienza y Ramirez Tello, Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por precepto edicto á los ausentes Bonifacio Jumarang, Mariano y Remigio Semira, vecinos de Ibanan de esta provincia, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten ante mí ó en la cárcel de esta provincia, á defenderse de los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 10083 que sigue por hurto, apercibidos de ser en otro caso, declarados tumaces y rebeldes, y se sustanciará la causa con los autos traidos del Juzgado.

Dado en Batangas á 8 de Marzo de 1887.—P. S. Isidoro Chango.—Por mandado de su Sría., Isidoro Chango.

Don Victoriano Tañedo y García, Juez de Paz de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascripto Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por precepto edicto y tercera vez á Marcelo Vicencio, de estatura mediana, cuerpo algo delgado, de 50 años de edad, poco más ó menos viudo con siete hijos, pelo canoso, color moreno, natural del barrio de Calaba de San Isidro de la provincia de Nueva Ecija, del barangay número 15 de D. M. Gonzalez y Florencio Talins, de estatura baja, cuerpo delgado, cara redonda, ojos pardos, nariz chata, pelo negro y picado de viruelas, de veinticuatro años de edad natural de Arayat de la Pampanga, vecino de Calaba Nueva Ecija, del barangay de D. Fermín Gilang, que por el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 1402 contra los mismos por hurto y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere en caso contrario, sustanciaré la misma en su caso y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere en caso contrario.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 7 de Marzo de 1887.—Victoriano Tañedo.—Por mandado de su Sría., Nepomuceno.

Don Antonio Majarreis, Juez de Paz é interino de primera instancia de esta provincia, de cuyo actual ejercicio presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Federico G. indio, soltero, de 30 años de edad, natural de Bayombon provincia de Nueva Vizcaya, vecino de San Nicolás de esta, de oficio labrador, no sabe leer y escribir, de estatura y cuerpo regular, cara larga, color trigueno, nariz chata, barba poca, boca regular, frente estrecha, cejas y ojos negros, tiene una cicatriz encima del ojo superior y granos en la cara, reo en la causa núm. 9268 por fuga é infidelidad en la custodia de presos, para que en el término de treinta días, desde la última publicación del presente en la «Gaceta de Manila» comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra los mismos resultan, apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 7 de Marzo de 1887.—Antonio Majarreis.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mateo P. indio, natural de Sta. Bárbara, vecino de Asingan de esta provincia, soltero, de 31 años de edad, de oficio jornalero, no sabe leer ni escribir y Eugenio de Asingan indio, natural de Vigan provincia de Ilocos Sur, vecino de Asingan de esta, casado, labrador, de 34 años de edad, barangay núm. 58, reos en la causa núm. 9268 por fuga é infidelidad en la custodia de presos, para que en el término de treinta días, desde la última publicación del presente comparezcan á este Juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan, apercibido que de no verificarlo se les pararán los perjuicios consiguientes y tendrán con los Estrados del Juzgado las diligencias que tengan que practicarse respecto á los mismos.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 7 de Marzo de 1887.—Antonio Majarreis.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.